Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2014.

Vistos los autos: "Banco Francés S.A. (TF 18.280-I) c/ DGI".

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, al modificar lo resuelto por el Tribunal Fiscal de la Nación, elevó los honorarios regulados a favor de los letrados de la parte actora, Dres. Luis María Irigoyen y Juan Pablo Mc Ewan, a la suma de $ 1.088.200 y 604.500, respectivamente; fijó en $ 326.460 y 181.350, los correspondientes a las tareas realizadas por los nombrados ante esa alzada y dispuso que $ 363.000 de los regulados a favor del primero y 201.500 de los establecidos a favor del doctor Mc Ewan se encontraban consolidados en los términos de la ley 25.344 atento al período en que las tareas fueron realizadas, quedando excluidas de dicho régimen el saldo de los montos regulados (conf. fs. 2162/2162 vta.).

2°) Que contra lo así resuelto el representante del Fisco Nacional interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 2174/2177) que fue concedido a fs. 2199. El memorial de agravios obra a fs. 2209/2218 y sus contestaciones a fs. 2222/2231 y 2232/2240 vta.

3°) Que el recurso interpuesto resulta formalmente procedente, toda vez que se dirige contra una sentencia definitiva, en un pleito en el que la Nación es parte y el valor disputado en último término, consistente en la diferencia entre el

monto de los honorarios regulados y los que a juicio del recurrente corresponden, supera el mínimo establecido en el art. 24, inc. 6°, ap. A, del decreto-ley 1285/58, modificado por la ley 21.708 y reajustado por la resolución 1360/91 de esta Corte.

4°) Que en su memorial de agravios ante esta Corte, el Fisco Nacional sostiene, centralmente, que la base regulatoria tomada por el a quo resultaba equivocada ya que no había tenido en cuenta la proporción del monto del pleito que fue desistido por la actora, al acogerse al plan de facilidades de pago previsto en el decreto 93/2000.

5°) Que asiste razón al recurrente ya que, si bien la cámara no estableció concretamente el monto del pleito a los fines regulatorios, resulta indudable que, al remitir a fs. 1 del expediente, ha tomado como base para establecer los estipendios, la suma originalmente reclamada por el organismo recaudador ($ 10.993.139,61), sin considerar que a fs. 691/702 vta. y 723/723 vta., la actora informó que se había acogido al régimen de facilidades de pago establecido en el decreto 93/2000, desistiendo parcialmente de la acción y del derecho por los importes allí involucrados. De tal manera, el monto total por el que proseguían las actuaciones era de $ 6.486.117,71.

6°) En tales condiciones corresponde fijar como monto del proceso a los fines aquí cuestionados la suma de $ 6.486.117,71 y teniendo en cuenta la naturaleza del pleito, la importancia, mérito, complejidad y eficacia del trabajo cumplido se regulan los honorarios de los doctores Luis María Irigoyen y Juan Pablo Mc Ewan en la suma de $ 642.300 y 356.600, por las

Corte Suprema de Justicia de la Nación

tareas realizadas ante el Tribunal Fiscal y en $ 192.700 y 107.000, por la actuación cumplida ante la alzada, respectivamente (arts. 6°, incisos a, b, c y d, 7°, 9, 14, 19, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

Asimismo, y atento a que parte de la labor profesional fue realizada con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, corresponde disponer que, de los honorarios aquí establecidos, la suma de $ 214.500 reguladas al doctor Irigoyen y la de 119.100 a favor del doctor Mc Ewan, se encuentran consolidadas en los términos de la ley 25.344 (texto según art. 58 de la ley 25.725).

Por ello, se revoca la sentencia y se regulan los honorarios de los letrados de la parte actora en los términos que surgen del considerando 6°. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **el Fisco Nacional,** representado por la Dra. **Cristina Noemí González**, con el patrocinio letrado del Dr. **Ezequiel Silvio Katz.**

Traslado contestado por el Dr. **Luis María Irigoyen, por derecho propio** y el Dr. **Juan Pablo Mc Ewan,** con el patrocinio letrado del Dr. **Eduardo Gil Roca.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**